



INFORME DE AUDITORÍA INTERNA AI JPS N° 16-2013

ÁREA ADMINISTRATIVA OPERATIVA



TEMA:

VERIFICACIÓN DE LOS RECURSOS GIRADOS POR LA JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL AL CONSEJO NACIONAL DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LA PERSONA JOVEN

PREPARADO POR:

**LIC. ANDRÉS VILLALOBOS MONTERO
PROFESIONAL III**

17 DE OCTUBRE DE 2013

COPIA:

**JUNTA DIRECTIVA
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL**

21 OCT 2013 14:48

Noviano

CONTENIDO

RESUMEN EJECUTIVO i

I. INTRODUCCIÓN..... 2

1.1. Antecedentes 2

1.2. Objetivo general..... 3

1.3. Objetivos específicos..... 3

1.4. Alcance 3

1.5. Metodología empleada 3

1.6 Normativa sobre deberes en el trámite de Informes de Auditoría para la Administración Activa y la Auditoría Interna, de conformidad con lo que establece la Contraloría General de la República 7

II. RESULTADOS DEL ESTUDIO..... 9

2.1. Recursos generados por la Junta de Protección Social para el Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven, con base en el artículo N° 8, inciso j), de la Ley N° 8718. 9

2.2. Recursos depositados en Caja Única del Estado 12

2.3. Recursos depositados en el Banco Nacional de Costa Rica 13

2.4. Proyectos financiados por el Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven..... 14

2.5. Superávit Específico del Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven, destinado a desarrollar programas de capacitación y recreación para las personas jóvenes con discapacidad física, mental o sensorial 19

2.6. Gestiones ejecutadas por el Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven, para utilizar los recursos provenientes de la Ley N° 8718 20

2.7. Impacto de los recursos girados por la Junta de Protección Social en el presupuesto del Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven, según Ley N° 8718..... 25

2.8. Alternativas para canalizar los recursos que genera la Ley N° 8718 27

III. CONCLUSIÓN 29

3.1. Recursos girados al Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven 29



3.2. Uso de los recursos girados por la Junta de Protección Social al Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven	30
3.3. Superávit Específico del Consejo, destinado a desarrollar programas de capacitación y recreación para las personas jóvenes con discapacidad física, mental o sensorial	30
3.4. Ejecución de recursos	31
3.5. Recursos de la Ley N° 8718: impacto en el presupuesto del Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven	31
3.6. Alternativas para canalizar los recursos que genera la Ley N° 8718	32
IV. RECOMENDACIONES	32

RESUMEN EJECUTIVO

Informe de Auditoría Interna AI JPS N° 16-2013

En cumplimiento al acuerdo JD-140, de la Sesión Ordinaria N° 10-2013, celebrada el 19 de marzo del año en curso, esta Auditoría Interna realizó el seguimiento sobre el uso de los recursos públicos girados por nuestra Institución al Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven, entre el período comprendido entre el 18 de febrero de 2009 al 31 de marzo de 2013, con base en el inciso j) del artículo N° 8 de la Ley N° 8718 "AUTORIZACIÓN PARA EL CAMBIO DE NOMBRE DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL Y ESTABLECIMIENTO DE LA DISTRIBUCIÓN DE RENTAS DE LAS LOTERÍAS NACIONALES".

En el período citado, nuestra Institución generó un total de €2.550.9 miles, para los programas de recreación y capacitación de personas jóvenes con discapacidad, y transfirió a la cuenta corriente correspondiente solo €2.347.8 miles, debido a errores al efectuar los giros. La Caja Única del Estado, al 31 de marzo del año en curso, tenía un saldo a favor del Consejo de €2.137.3 miles, manteniéndolo en este sistema por así establecerlo el Reglamento para el funcionamiento de Caja Única. Cabe indicar que el Consejo requiere ajustarse a lo establecido en el Reglamento para el funcionamiento de la Caja Única, emitiendo y divulgando procedimientos internos escritos.

Asimismo, el Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven, financió proyectos por la suma de €194.3 miles, lo que significa que utilizó un 8% del total de los recursos girados. Para la ejecución de esos recursos se confeccionaron procesos de contratación (Licitaciones públicas, abreviadas y contrataciones directas), por un monto de €20.4 miles, financiamiento directo a las fundaciones y organizaciones no gubernamentales con proyectos, por un total de €172.8 miles y en otros se destinó la suma de €1.3 miles.

Se visualizó que el Consejo dio trámite a 71 proyectos dirigidos a las fundaciones y organizaciones no gubernamentales, de los cuales únicamente se concretaron siete, siete aún estaban en trámite y 57 no se ejecutaron por diferentes circunstancias. Asimismo, se gestionaron doce procesos de contratación en donde ocho de ellas (66%) fueron archivados, dos se ejecutaron (17%) y dos estaban adjudicadas.



En el análisis de los controles internos que implementó el Consejo para dar seguimiento a los proyectos, se determinaron algunas situaciones que son sujetas a mejoras.

En la liquidación presupuestaria del año 2012, el Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven mostró, en el rubro “*Superávit Específico Ley N° 8718*”, una sobrevaloración de \$9.052.734,60, determinada por esta Auditoría Interna, el cual, a la fecha del presente informe ya fue corregido.

En lo que respecta a las alternativas para que el Consejo pueda canalizar los recursos de una forma más eficiente, el Departamento de Acción Social propuso dos alternativas para que nuestra Junta Directiva tome las medidas que considere convenientes:

- a. Que las organizaciones que trabajan en función de la población con discapacidad, presenten proyectos ante el Consejo, para lo cual, el Consejo requerirá de un equipo de trabajo (con la dificultad de que no tienen recurso humano para desarrollar diferentes proyectos).
- b. Modificación a la Ley N° 8718, en cuanto a los rubros a financiar por parte del Consejo.

Las recomendaciones que se emiten están dirigidas a que el Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven, fortalezca el control interno sobre los recursos que transfiere a fundaciones y organizaciones no gubernamentales.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Antecedentes

En cumplimiento con el artículo III), inciso 8), del acuerdo JD-118, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 09¹, el cual en lo que interesa dispone:

“Se acoge la recomendación emitida por el Órgano Director en el sentido de realizar una investigación preliminar, para lo cual se solicita a la Auditoría Interna efectuar esta investigación para determinar qué es lo que está causando el no empleo de los recursos que está transfiriendo la JPS al Consejo y que sugiera recomendaciones que ayuden a canalizarlos en forma efectiva para que sean aprovechados de acuerdo con lo que dispone la Ley N° 8718”.

Se procedió a realizar un seguimiento de los recursos girados por la Junta de Protección Social al Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven, de conformidad con lo que establece el inciso j) del artículo N° 8, de la Ley N° 8718 “Autorización para el cambio de nombre de la Junta de Protección Social y establecimiento de la distribución de rentas de las loterías nacionales”, publicada en la Gaceta N° 34 del 18 de febrero de 2009, el cual cita:

“ARTÍCULO 8.- Distribución de la utilidad neta de las loterías, los juegos y otros productos de azar

La utilidad neta total de la Junta de Protección Social, será distribuida de la siguiente manera:

(...)

j) De un siete por ciento (7%) a un ocho por ciento (8%) para programas destinados a personas con discapacidad física, mental o sensorial, conforme al Manual de criterios para la distribución de recursos de la Junta de Protección Social.

De la totalidad de dichos recursos, al menos un cuarenta por ciento (40%) se destinará al Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven, para desarrollar programas de capacitación y recreación para las personas jóvenes con discapacidad física, mental o sensorial”.

¹ Celebrada el 12 de marzo del año en curso.



1.2. Objetivo general

Efectuar un seguimiento de los recursos girados por la Junta de Protección Social al Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven, de conformidad con lo que establece el inciso j), artículo N° 8, de la Ley N° 8718.

1.3. Objetivos específicos

1.3.1. Determinar la razonabilidad de los controles internos implementados por el Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven, en el manejo de los recursos girados por esta Junta de Protección Social.

1.3.2. Analizar las gestiones efectuadas por el Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven, para financiar proyectos o efectuar actividades de tipo recreativas y de capacitación, para las personas jóvenes con discapacidad.

1.3.3. Comprobar la exactitud de los recursos girados por la Institución al citado Consejo Nacional.

1.4. Alcance

Se verificaron los recursos girados por la Junta de Protección Social al Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven, de conformidad con lo dispuesto en el inciso j), artículo N° 8, de la Ley N° 8718, durante el período comprendido entre el 18 de febrero de 2009 al 31 de marzo de 2013.

Se contó con asesoramiento del Departamento de Acción Social, durante la intervención, en lo referente al uso de los recursos transferidos al Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven, ya que esa unidad cuenta con el conocimiento en el área social y discapacidad.

1.5. Metodología empleada

1.5.1. Se analizaron los expedientes relacionados con los proyectos que financió el Consejo con los recursos provenientes de la Ley N° 8718.

1.5.2. Se efectuó una verificación selectiva de los expedientes de los proyectos que no fueron finiquitados. Para establecer la muestra, se aplicó la herramienta denominada "Generador de Números Aleatorios, Sin Repetición".

1.5.3. Se solicitó una certificación a la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda, relacionada con los recursos custodiados en Caja Única y que corresponden al Consejo, provenientes de la Ley N° 8718.

1.5.4. Se observaron las Directrices N° 01-2010 y la N° 2-2011, relacionadas con los requisitos que deben cumplir las organizaciones no gubernamentales y fundaciones que presentan proyectos ante el Consejo, para ser financiados con los recursos girados por la Junta de Protección Social.

1.5.5. Del seguimiento de los recursos girados al Consejo se efectuó:

1.5.5.1. Verificación de los controles internos implementados por el Consejo, para dar seguimiento a los proyectos que financió a las diferentes organizaciones con los recursos otorgados por Ley N° 8718.

1.5.5.2. Confirmación de los ingresos recibidos por parte del Consejo.

1.5.5.3. Análisis de los movimientos bancarios de la cuenta corriente del Banco Nacional de Costa Rica, N° 210900-7, donde el Consejo administra los recursos girados por nuestra Institución. Asimismo, se observaron los movimientos en la Caja Única, según los estados emitidos por la Tesorería Nacional correspondientes a la cuenta N° 73911158321313659.

1.5.5.4. Verificación de la existencia y actualización de las conciliaciones bancarias.

1.5.5.5. Se verificó que en las licitaciones tramitadas por el Consejo, se cumpliera con los procesos de contratación administrativa.

1.5.6. Se preparó un flujo de efectivo para constatar la exactitud del saldo en caja (Bancos), que mantiene el Consejo.

1.5.7. Se analizó la nota DE-167 del 17 de abril de 2013, suscrita por el señor Kenneth Carpio Brenes, Director Ejecutivo del Consejo, dirigida a la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, relacionada con la ejecución de los recursos transferidos por la Junta de Protección Social, según Ley N° 8718.



1.5.8. Se realizó una visita a la Asociación Taller Protegido de Alajuela, con la finalidad de verificar la existencia física de equipo de computación adquirido con recursos² transferidos por el Consejo a dicha Asociación. Asimismo, se observó el registro contable de esos activos y el cumplimiento de los principios de la contratación administrativa en el proyecto financiado a este Taller.

1.5.9. Se visitó la Asociación Deportiva de Voleibol de Goicoechea, la cual está desarrollando un proyecto financiado por el Consejo, denominado "*Voleibol Recreativo sin Exclusión*", donde participan jóvenes de la Asociación Costarricense de Personas Excepcionales con Necesidades Especiales, (ACOPECONE).

1.5.10. Se emitieron las notas AI-288 y AI-321, del 25 de abril y del 17 de mayo del 2013, respectivamente, relacionadas con los recursos que fueron mal depositados al Consejo, por parte de la Junta de Protección.

1.5.11. Se remitió nota AI-333 del 22 de mayo del año en curso, al señor Ricardo Robles Jiménez, Unidad Administración y Finanzas del Consejo, relacionada con la sobrevaluación que nuestra el Superávit Específico correspondiente al período 2012.

1.5.12. Se consideró el Decreto 33950-H, publicado en la Gaceta N° 172, del 6 de setiembre de 2007, referente al Reglamento para el funcionamiento de la Caja Única.

1.5.13. Se tomó en cuenta el Decreto 37485-H, publicado en la Gaceta N° 33, del 15 de febrero de 2013, relacionado con el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias.

1.5.14. Se aplicaron los protocolos de monitoreo a proyectos ejecutados con fondos de la Ley N° 8718 y el protocolo para la recepción, evaluación, aprobación, monitoreo, evaluación y cierre de proyectos ejecutados en convenio con organizaciones no gubernamentales, con recursos de la Ley N° 8718, otorgados por el Consejo de la Persona Joven.

1.5.15. Se observaron los artículos N° 5, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, que se citan a continuación:

² Provenientes de la Ley N° 8718.

“Artículo 5.- Control sobre fondos y actividades privados

Todo otorgamiento de beneficios patrimoniales, gratuito o sin contraprestación alguna, y toda liberación de obligaciones, por los componentes de la Hacienda Pública, en favor de un sujeto privado, deberán darse por ley o de acuerdo con una ley, de conformidad con los principios constitucionales, y con fundamento en la presente Ley estarán sujetos a la fiscalización facultativa de la Contraloría General de la República.

Cuando se otorgue el beneficio de una transferencia de fondos del sector público al privado, gratuita o sin contraprestación alguna, la entidad privada deberá administrarla en una cuenta corriente separada, en cualquiera de los bancos estatales; además llevará registros de su empleo, independientes de los que corresponden a otros fondos de su propiedad o administración. Asimismo, someterá a la aprobación de la Contraloría General de la República, el presupuesto correspondiente al beneficio concedido.

Artículo 6.- Alcance del control sobre fondos y actividades privados

En materia de su competencia constitucional y legal, el control sobre los fondos y actividades privados, a que se refiere esta Ley, será de legalidad, contable y técnico y en especial velará por el cumplimiento del destino legal, asignado al beneficio patrimonial o a la liberación de obligaciones.

La Contraloría General de la República podrá fiscalizar el cumplimiento, por parte de los sujetos privados beneficiarios, de reglas elementales de lógica, justicia y conveniencia, para evitar abusos, desviaciones o errores manifiestos en el empleo de los beneficios recibidos.

Dentro del marco y la observancia de estas reglas elementales, tanto la Contraloría General de la República como la entidad pública concedente del beneficio respetarán la libertad de iniciativa del sujeto privado beneficiario, en la elección y el empleo de los medios y métodos para la consecución del fin asignado.

Artículo 7.- Responsabilidad y sanciones a sujetos privados

Aparte de las otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará a la entidad concedente para



suspender o revocar la concesión, según la gravedad de la violación cometida. También facultará a la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción.

Cuando la desviación se realice en beneficio de intereses privados, del sujeto agente o de terceros, la concesión deberá ser revocada y el beneficiario quedará obligado a la restitución del valor del beneficio desviado, con los daños y perjuicios respectivos. En este caso, la recuperación del monto del beneficio desviado podrá lograrse, además, en la vía ejecutiva, con base en la resolución certificada de la Contraloría General de la República, a que se refiere el artículo 76 de esta Ley.

Los servidores de los sujetos pasivos concedentes de los beneficios, a que se refiere este artículo, serán responsables por conducta indebida, dolosa o gravemente culposa, en el ejercicio de los controles tendientes a garantizar el cumplimiento del fin asignado al beneficio concedido”.

1.5.16. Las actividades fueron realizadas de acuerdo con la normativa aplicable al ejercicio de la Auditoría Interna.

1.6 Normativa sobre deberes en el trámite de Informes de Auditoría para la Administración Activa y la Auditoría Interna, de conformidad con lo que establece la Contraloría General de la República

De conformidad con lo requerido por la Contraloría General de la República, se transcriben los artículos N° 36, 37, 38 y 39 de la Ley General de Control Interno N° 8292, publicada en La Gaceta N° 169 de 4 de setiembre de 2002:

“Artículo 36.- Informes dirigidos a los titulares subordinados

Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera:

- a) *El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados.*

- b) Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes.
- c) El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.

Artículo 37.- Informes dirigidos al jerarca

Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.

Artículo 38.- Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República

Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.

La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el

capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994.

Artículo 39.- Causales de responsabilidad administrativa

El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios. (...)

II. RESULTADOS DEL ESTUDIO

2.1. Recursos generados por la Junta de Protección Social para el Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven, con base en el artículo N° 8, inciso j), de la Ley N° 8718³

De conformidad con lo que establece la norma indicada, durante el período comprendido entre el 18 de febrero de 2009 al 31 de marzo de 2013 esta Junta de Protección Social transfirió para el Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven, la suma de ₡2.550.922.577,12:

2010:	2011:	2012:	2013
₡1.117.098.972,51	₡702.817.187,98	₡676.912.835,88	₡54.093.580,75

A partir de esa fecha y hasta la emisión del presente informe, en virtud de que no se ha firmado el convenio⁴, la Junta de Protección Social tiene retenido un monto aproximado a los ₡639 millones. De los recursos anteriores, el Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven tenía programado utilizar la suma de ₡577,5 miles para financiar proyectos relacionados con la Ley N° 8718, no obstante, al no contar con dichos dineros, tomó los recursos de la partida presupuestaria denominada "*Superávit Específico Ley N° 8718*", para utilizarlos en actividades de capacitación y en transferencias a entidades privadas.

Una vez firmado el convenio con nuestra Institución y ejecutado adecuadamente los proyectos indicados, al finalizar el año 2013, el Consejo Nacional de Política

³ La información presentada corresponde a datos ajustados de conformidad con los resultados obtenidos en el estudio.

⁴ "Sobre la utilización de recursos girados por la Junta de Protección Social para el Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven, de conformidad con el inciso j) del artículo N° 8) de la Ley N° 8718 para el periodo 2013".

Pública de la Persona Joven contaría con recursos públicos sin utilizar, cuya fuente es la Ley 8718, superiores a los ₡2.200 millones⁵, dado que aún se deben contabilizar los recursos que se generarían de octubre a diciembre del año en curso, y se desconoce si a la fecha, los ₡54 millones girados en el presente año ya se ejecutaron.

Cabe indicar que, para el año 2014 el Consejo está presupuestando recibir de nuestra Institución un monto de ₡600 millones y la Junta tiene programado ejecutar en el presupuesto 2014 un monto aproximado a los ₡730 millones.

Al verificar la exactitud de los recursos girados, se constató lo siguiente:

2.1.1. Una diferencia de ₡203.090.102,13, entre lo recaudado por la Junta de Protección Social y lo depositado al Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven, debido a que únicamente se le transfirió un total de ₡2.347.832.474,99. Esto se presentó por lo que indicamos a continuación:

- a. La Institución le gira recursos al Consejo por dos fuentes diferentes:
 - Recursos que genera el sorteo "*Extraordinario de la Persona Joven*", según la Ley N° 8261, los cuales se depositan en la cuenta N° 15100010010240738, del Banco Nacional de Costa Rica. Estos recursos, según lo dispuesto en el inciso e) del artículo 30 "*Rubros del Patrimonio*", de esa ley, son parte de los rubros que conforman el Patrimonio del Consejo.
 - Los recursos provenientes de la Ley N° 8718, que son depositados en la cuenta del Banco Nacional de Costa Rica N° 15100010012109008 y tienen un fin específico, que es desarrollar programas de capacitación y recreación para las personas jóvenes con discapacidad física, mental o sensorial.
- b. El Departamento de Tesorería de la Junta de Protección Social, al efectuar los giros, depositó recursos en las cuentas corrientes que no correspondían, de conformidad con el siguiente detalle:

⁵ Superávit Específico ₡2.159 + Recursos retenidos 639 - proyectos 577.5 = Eventual Superávit ₡2.200.5.

- En los años 2011, 2012 y 2013, la suma de ₡288.786.127,13, provenientes de la Ley N° 8718⁶, se depositaron en la cuenta N° 15100010010240738, que es utilizada para girar los recursos que genera el sorteo "Extraordinario de la Persona Joven".
 - En el año 2012, se depositó en la cuenta N° 15100010012109008, utilizada para el giro de los recursos que genera la Ley N° 8718, un total de ₡85.696.025,00, siendo lo correcto, la cuenta N° 15100010010240738, donde se giran los recursos del Sorteo Extraordinario de la Persona Joven.
- c. La situación antes comentada generó una subvaluación⁷ de ₡203.090.102,13, en los recursos girados al Consejo para ser utilizados en programas de capacitación y recreación para las personas jóvenes con discapacidad física, mental o sensorial, pues al depositarlos en la cuenta que se tiene asignada para los recursos del sorteo "Extraordinario de la Persona Joven", su destino final es formar parte del Patrimonio del Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven.

Para que el Consejo⁸ pueda reversar los recursos girados por nuestra Institución en cuentas equivocadas, debe contar con la aprobación de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria⁹, ya que esos recursos forman parte del Superávit Libre del período 2012.

Cabe indicar que, ante gestiones realizadas tanto por esta Auditoría Interna como por la Administración Activa, el Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven realizó el trámite correspondiente para solucionar lo aquí anotado¹⁰, en virtud de lo cual, el señor Milton Vargas Mora, Gerente General, lo informa en el oficio G. 2166 del 22 de agosto del año en curso dirigido a Junta Directiva.

⁶ Los cuales se debieron depositar en la cuenta N° 15100010012109008.

⁷ ₡288.786.127,13 menos ₡85.696.025,00.

⁸ Según lo indicado verbalmente por el señor Ricardo Robles Jiménez, Coordinador Unidad Administración y Finanzas.

⁹ La autorización se solicitó por medio de la nota UAF-060, del 28 de mayo de 2013.

¹⁰ UAF-113-2013, suscrito por el señor Ricardo Robles Jiménez, Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven.

2.2. Recursos depositados en Caja Única del Estado

El Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven, debe depositar parte de los recursos que recibe de la Institución en una cuenta de Caja Única, eso de conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 7, del Reglamento para el funcionamiento de la Caja Única, publicado en la Gaceta N° 172, del jueves 6 de setiembre de 2007, que detalla:

“Artículo 7º – La Caja Única del Estado. Los recursos líquidos de las entidades participantes serán depositados en la Caja Única del Estado y administrados por la Tesorería Nacional, para lo cual se abrirá una o más cuentas en colones, dólares u otra moneda en el Banco Central de Costa Rica en su condición de cajero general”.

Asimismo, el artículo N° 19 del citado Reglamento, norma lo siguiente:

“Alcance y Fuentes de ingresos. Este capítulo es de aplicación obligatoria para aquellas entidades que se encuentran dentro del alcance del principio de caja única, según lo estipula el artículo 66 de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, y regula lo relativo a la gestión de los ingresos, que reciban estas entidades. Al efecto, todos los fondos que perciba o corresponda administrar a la entidad participante sin importar su fuente o su afectación patrimonial, deberán ser depositados en su respectiva CCU.

Dentro de los ingresos se consideran:

- a) Aportes directos del Gobierno Central.*
- b) Prestación de servicios propios de la entidad.*
- c) Aportes de otras instituciones públicas y/o privadas.*
- d) Préstamos.*
- e) Donaciones, y*
- f) Otros ingresos en efectivo: garantías, comisos, depósitos judiciales, etc.”.*

Con la finalidad de constatar la cantidad de recursos que mantiene el Consejo en la Caja Única del Estado, esta Auditoría Interna le solicitó tramitar una certificación del saldo en custodia en dicha caja, documento que fue emitido el 06 de mayo del año en curso, por el señor Mauricio Arroyo Rivera, Subtesorero Nacional, donde certificó que el Consejo es propietario de la cuenta de Caja Única N° 73911158321313659 y que al 31 de marzo de 2013, mantenía un saldo de ₡2.137.321.251,95.

En relación con los recursos que están en Caja Única, es importante destacar que éstos no generan intereses, según lo dispuesto en el artículo N° 11, del Reglamento para el funcionamiento de la Caja Única, que detalla:

“Artículo 11. Intereses. Los saldos depositados en las CCU formarán parte de la Caja Única de Estado y no generarán intereses a favor de la entidad participante, habida cuenta de que el Banco Central no reconoce intereses sobre los saldos depositados en las cuentas de reserva”.

Se determinó que, aparentemente el Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven, a la fecha de la intervención, carece de los procedimientos internos escritos para la operación del sistema de Caja Única, lo cual no se ajusta a lo establecido en los artículos N° 16 y N° 26, del Reglamento para el funcionamiento de la Caja Única, que disponen:

“Artículo 16. Operación del Sistema de Caja Única. Será responsabilidad de la entidad participante la correcta utilización del Sistema de Caja Única, así como definir, divulgar y utilizar procedimientos internos adecuados para el uso del mismo. De igual forma, será responsable por definir un ambiente y/o esquema de seguridad que garantice un acceso restringido al mismo.

Artículo 26. Control interno. La entidad participante será responsable de velar por el control interno de la gestión de sus recursos financieros. Al efecto, deberá asegurarse de que existan procedimientos internos ampliamente divulgados, de que las aplicaciones informáticas internas que gestionan la operativa de pagos cumplan con las medidas de seguridad y control requeridos, entre ellos el que sean seguras, y que los accesos a información sensible sean controlados y mancomunados”.

2.3. Recursos depositados en el Banco Nacional de Costa Rica

En la cuenta corriente del Banco Nacional de Costa Rica N° 15100010012109008, el Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven mantiene los recursos que le gira la Junta de Protección Social en cumplimiento de la Ley N° 8718¹¹. Al verificar el saldo que mostraba esa cuenta corriente, se determinó que al 31 de marzo del 2013, se mantenía la suma de €16.227.804,90.

¹¹ De conformidad con el inciso j) del artículo N° 8.

2.4. Proyectos financiados por el Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven

2.4.1. El Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven, en el periodo objeto a estudio financió proyectos por la suma de ₡194.283.518,14, distribuidos de la siguiente forma:

Beneficiario	Montoc
Asociación Centro Cristiano Canaán	₡3.000.000,00
Asociación de Caridad San Vicente de Paúl Costa Rica	3.893.000,00
Asociación Deportiva de Voleibol de Goicoechea	2.500.000,00
Asociación Patronato Nacional de Ciegos	7.790.000,00
Asociación Taller Protegido de Alajuela ¹	11.488.441,00
Banco Nacional de Costa Rica (Comisión SINPE)	1.008,00
CENECOOP R.L.	10.984.820,00
Damaris Sanabria González	2.350.000,00
Fundación Omar Dengo ²	139.766.056,14
Jerry Campos Monge	7.020.840,00
Junta Administrativa Escuela de Enseñanza Especial Carlos Luis Valle Masis	4.337.353,00
Transporte Actividad Masiva ³	1.152.000,00
Total	₡194.283.518,14

Notas:

¹ A la Asociación Taller Protegido se le efectuaron giros por ₡14.250.000,00; no obstante, la asociación realizó un reintegro por ₡2.761.559,00.

² La suma girada a la Fundación Omar Dengo ascendió a ₡168.784.000,00; sin embargo, reintegró el monto de ₡29.017.943,86.

³ Transferencia efectuada a los funcionarios del Consejo de la Persona Joven, para el pago de pasajes a los beneficiarios que asistieron al "Día Internacional de las Personas con Discapacidad".

Cabe indicar que, la ejecución de estos proyectos, aparentemente se van efectuando, conforme los interesados realizan las solicitudes, es hasta ese momento cuando el Consejo efectúa las modificaciones necesarias al presupuesto que ellos manejan, con la finalidad de darles el debido contenido¹².

2.4.2. Al analizar los controles internos implementados por el Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven, para llevar a cabo el seguimiento de los

¹² Mediante consultas realizadas por correo electrónico al señor Ricardo Robles, coordinador administrativo.

proyectos financiados a las fundaciones y organizaciones no gubernamentales, con los recursos provenientes de la Ley N° 8718, se determinó que:

- a. No se tienen manuales de funciones para el seguimiento de proyectos, aprobados por la Junta Directiva de ese Consejo.
- b. Los formularios que utilizan las organizaciones beneficiarias para presentar el estado de la liquidación de recursos ante el Consejo, no son estándares.
- c. La guía de chequeo para el cumplimiento de las Directrices N° 01-2010 y 02-2011, relacionadas con los requisitos que deben tener presente las organizaciones no gubernamentales y fundaciones que presenten proyectos ante el Consejo, para ser financiados con los recursos girados por la Junta de Protección Social, carece de la firma responsable de la persona que la confeccionó.
- d. No hay uniformidad en la confección de las guías de chequeo, ya que para evidenciar el cumplimiento de las Directrices N° 01-2010 y 02-2011, se utiliza una "X", un "ok", un *sí* o *no*, la frase "No Aplica" y también se dejan casillas en blanco.
- e. En la guía de chequeo para el cumplimiento de la Directriz N° 01-2010, se establece: "a) *Cumplimiento con las Normas de Control Interno*, b) *Libros legales actualizados (Revisar si es necesario)*". Ambas rutinas de control son generales y no establecen la forma en que se debe verificar su cumplimiento.
- f. Por parte del Consejo no se verifica que la organización beneficiaria cumpla con los procedimientos y principios de la contratación administrativa.
- g. Los justificantes de los gastos financiados no son inhabilitadas con el sello "Pagado con Cheque xx". Además, carecen de un sello del Consejo, donde se evidencie que el documento fue revisado por ellos. Lo citado, disminuiría el riesgo de un pago doble o un uso inadecuado de estos justificantes.
- h. No se verifica, por medio del estado bancario de la cuenta corriente donde la organización beneficiaria administra los recursos transferidos por el Consejo, la exactitud del monto pagado, esto debido a que no se corrobora si el monto que detalla la copia del cheque, es igual al mostrado en el estado bancario correspondiente.

- i. Por parte del Consejo no se verifica que la entidad beneficiaria registre contablemente los recursos recibidos.
- j. El Consejo no verifica que los equipos adquiridos por las organizaciones beneficiarias, estén registrados en los libros legales de contabilidad.

2.4.3. Esta Auditoría Interna realizó una inspección ocular de dos proyectos financiados por el Consejo, uno que estaba liquidado y otro en ejecución, al respecto se observó lo siguiente:

Asociación Deportiva de Voleibol de Goicoechea

2.4.3.1. La Junta Directiva del Consejo, por medio del acuerdo N° 3 de la sesión N° 047, celebrada el 24 de abril de 2012, aprobó el proyecto denominado "*Voleibol Recreativo sin Exclusión*" a la Asociación Deportiva de Voleibol de Goicoechea, por la suma de €5.740.000,00¹³, con un aporte de la Asociación por el monto de €4.597.000,00, donde se benefician jóvenes de la Asociación Costarricense de Personas Excepcionales con Necesidades Especiales, (ACOPECONE).

El 13 de abril del año en curso, personeros de esta Auditoría Interna efectuaron una inspección ocular del desarrollo del proyecto, con un resultado razonable. Como parte de la verificación se observaron aproximadamente 36 jóvenes de ACOPECONE con diferentes necesidades especiales, participando del programa de voleibol recreativo sin exclusión, así como balones, colchonetas y las listas de participantes. Seguidamente se muestran fotografías del desarrollo del programa:



¹³ A la fecha del estudio se habían girado solo €2.500.000,00.



Asociación Taller Protegido de Alajuela

2.4.3.2. Por medio del acuerdo N° 6 de la Sesión Ordinaria N° 011, celebrada el 26 de octubre de 2010, la Junta Directiva del Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven, aprobó la suma de ₡14.250.000,00, para ser utilizados por la Asociación Taller Protegido de Alajuela en la formación y capacitación en derechos humanos y laborales para personas jóvenes con discapacidad. Como aporte del Taller, se entregó la suma de ₡5.750.000,00.

Al igual que en el caso anterior, se efectuó una visita en la citada Asociación con la finalidad de realizar una inspección ocular de los equipos de computación, (computadoras, cámaras, licencias y otros), que fueron adquiridos con los recursos que transfirió el Consejo. Como parte de nuestro análisis se determinaron las siguientes situaciones relacionadas con el desarrollo del citado proyecto:

- a. Se confeccionó un contrato de servicios profesionales entre el Ing. Mario Alvarado Porras y el señor José Villalta Montes, Presidente de la Asociación Taller Protegido de Alajuela, el cual no fue firmado por el señor Alvarado Porras.
- b. No se contaba con un expediente relacionado con la contratación, en donde se pudiera valorar, entre otros, el cumplimiento de los principios de la contratación administrativa y la forma de selección del señor Alvarado Porras y los demás componentes del proyecto como son: compra de equipo, licencias de software, alimentación y confección de página web.
- c. El Ing. Mario Alvarado Porras, se comprometió a desarrollar tres etapas del proyecto, "*Formación y capacitación en derechos humanos y laborales para personas con discapacidad*", con una duración inicial de 12 meses; sin embargo, el 26 de noviembre de 2010, la Asociación le giró un total de ₡4.160.000,00, en cuatro cheques de ₡1.040.000,00, cada uno; es decir, el pago fue por adelantado.
- d. Según lo indicado verbalmente por la señora Rosa Castro Zamora, Asesora Legal y por el señor Ricardo Robles Jiménez, Coordinador Unidad Administración y Finanzas, ambos funcionarios del citado Consejo, el señor Mario Alvarado Porras, no finalizó el programa de capacitación, por lo que la Asociación de cita tuvo que buscar otra persona para que lo concluyera y cubrir con sus propios recursos esos gastos, ya que, como se indicó en el

punto anterior, la Asociación realizó el pago por adelantado, sin mediar ningún tipo de contrato.

- e. Al verificar el registro contable de los equipos de cómputo que se adquirieron por el Taller Protegido, se comprobó que el Libro legal de contabilidad denominado Mayor General, en la cuenta denominada "Mobiliario y Equipo", presentaba un atraso de aproximadamente 2 años, y a que los últimos registros que mostraba eran del año 2010. Cabe resaltar que esta situación fue corregida y la información contable se actualizó, esto a solicitud de esta Auditoría Interna.

A continuación se presentan fotografías de algunos equipos adquiridos:



Las situaciones antes detalladas, debilitan el control interno sobre los recursos que transfiere el Consejo a las fundaciones y organizaciones no gubernamentales. Al respecto es importante detallar lo que establece el párrafo tercero del artículo N° 7, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República:

"Los servidores de los sujetos pasivos concedentes de los beneficios, a que se refiere este artículo, serán responsables por conducta indebida, dolosa o gravemente culposa, en el ejercicio de los controles tendientes a garantizar el cumplimiento del fin asignados al beneficio concedido".

2.4.4. Por medio de las sesiones ordinarias N° 084-2010 y 021-2011 de la Junta Directiva del Consejo, se aprobaron las Directrices N° 01-2010 y la N° 02-2011, que se deben cumplir al financiar proyectos a las fundaciones y organizaciones no gubernamentales. En éstas se establece una serie de rutinas de control interno, para un eficiente uso de los recursos que recibe ese Consejo de la Junta de Protección Social.



En lo que respecta a estas directrices, es importante destacar que, el 15 de febrero de 2013, se publicó¹⁴ el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, donde se dan una serie de lineamientos que deben aplicar los máximos jerarcas en los procedimientos y presentación de requerimientos de información que deben atender tanto las entidades beneficiarias y las concedentes participantes en procesos de transferencias presupuestarias, lineamientos que se deben analizar con la finalidad de poder determinar si deben incluirse en las citadas directrices.

2.4.5. El Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven conformó la Comisión Técnica Institucional para Proyectos de Discapacidad, encargada de la revisión, aprobación, seguimiento, declaración de idoneidad y evaluación de los proyectos a ser financiados con los fondos que gira la Junta de Protección Social, al amparo del inciso j), artículo N° 8 de la Ley N° 8718. Sin embargo, al observar las actas de la citada Comisión, se determina que las mismas carecen de las firmas de sus miembros, dándole validez a los acuerdos y comentarios realizados en sus sesiones.

2.5. Superávit Específico del Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven, destinado a desarrollar programas de capacitación y recreación para las personas jóvenes con discapacidad física, mental o sensorial

La citada organización mostró, en la liquidación presupuestaria del año 2012, un saldo de ₡2.159.239.308,71 en el rubro "*Superávit Específico Ley N° 8718*". Al analizarlo se comprobó una diferencia de ₡9.052.734,60, entre el saldo de los recursos girados por nuestra Institución, el cual, para esta Auditoría Interna, asciende a ₡2.150.186.574,11 y el mostrado por el Consejo en la aludida liquidación presupuestaria.

Con la finalidad de poder determinar el origen de la diferencia detallada, se efectuó una reunión entre un titular de esta Auditoría Interna y el señor Michael Barrantes Bonilla, funcionario de ese Consejo, constatando lo siguiente:

- a. En el año 2010, la Junta de Protección Social le transfirió al Consejo la suma de ₡1.117.098.972,51; sin embargo, en la liquidación presupuestaria correspondiente a ese período, en la partida denominada "*Ingresos Reales*

¹⁴ Decreto Ejecutivo N° 37485-H, publicado en la Gaceta N° 33.

JPS Ley N° 8718", el Consejo mostró la suma de ¢1.117.548.039,91, provocando una diferencia de más en los ingresos, por la suma de ¢449.067,40.

- b. El Consejo en el año 2011, ejecutó gastos relacionados con los recursos de la Ley N° 8718, por la suma de ¢191.403.681,00; sin embargo, la liquidación presupuestaria en la partida denominada "Egresos Presupuestados JPS Ley N° 8718", detalló el monto de ¢191.626.853,00, ocasionando una diferencia de más en los egresos por la suma de ¢223.172,00.
- c. En lo que respecta al período 2012, la liquidación presupuestaria detalló ingresos reales correspondientes a la Ley N° 8718, por ¢629.658.858,32. No obstante, nuestra Institución le giró la suma de ¢627.658.858,32, para una diferencia en ingresos de ¢2.000.000,00. Asimismo, se comprobó que, en el rubro de egresos, se registró la suma de ¢2.140.500,00, siendo lo correcto el monto de ¢8.967.340,00, es decir, no se consideraron gastos por ¢6.826.840,00.

Al respecto, es importante destacar que esta Auditoría Interna le informó¹⁵ al Consejo sobre la diferencia de ¢9.052.734,60 para que la analizaran, generando la nota UAF-062, del 28 de mayo del año en curso, suscrita por el señor Ricardo Robles Jiménez, Coordinador Unidad de Administración y Finanzas del Consejo, donde informó a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria que ya realizaron los ajustes en las liquidaciones de los años 2010, 2011 y 2012, quedando la información financiera de conformidad con lo referido por esta Auditoría Interna y así ajustar la diferencia citada.

2.6. Gestiones ejecutadas por el Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven, para utilizar los recursos provenientes de la Ley N° 8718

Al verificar las gestiones llevadas a cabo por el Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven, para utilizar los recursos girados por la Junta de Protección Social con base en la Ley N° 8718, y que tienen el fin específico de destinarlos en programas de capacitación y recreación para las personas jóvenes con discapacidad física, mental o sensorial, se comprobó lo siguiente:

2.6.1. Recursos recibidos vrs recursos entregados

¹⁵ Nota AI-333 del 22 de mayo de 2013.

La Junta de Protección Social le giró durante el período comprendido entre el 18 de febrero de 2009 al 31 de marzo de 2013, la suma de €2.347.832.474,99, de los cuales se financiaron proyectos por un monto de €194.282.518,14, lo que gráficamente representa:

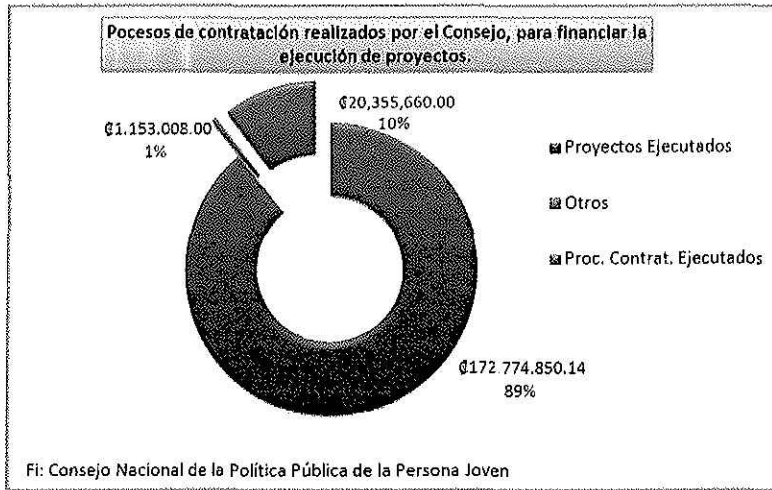


De conformidad con lo indicado¹⁶ por el Msc. Kenneth Carpio Brenes, Director Ejecutivo del Consejo, para la distribución de los recursos que se utilizaron para financiar diferentes actividades (€194.283,5 miles), se tiene que, en procesos de contratación¹⁷, para realizar actividades en la semana nacional de los derechos de la persona con discapacidad se utilizó un monto de €20.355.660,00, en el financiamiento de proyectos a las fundaciones y organizaciones no gubernamentales se aplicaron €172.774.850,14 y en otros, se destinó la suma de €1.153.008,00.

Gráficamente, lo citado se representa:

¹⁶ En la nota DE-167 dirigida a la Contraloría General de la República, al Lic. José Luis Alvarado Vargas, Gerente de Área, División de Fiscalización Operativa y Evaluativa.

¹⁷ Licitaciones Públicas, abreviadas y contrataciones directas.



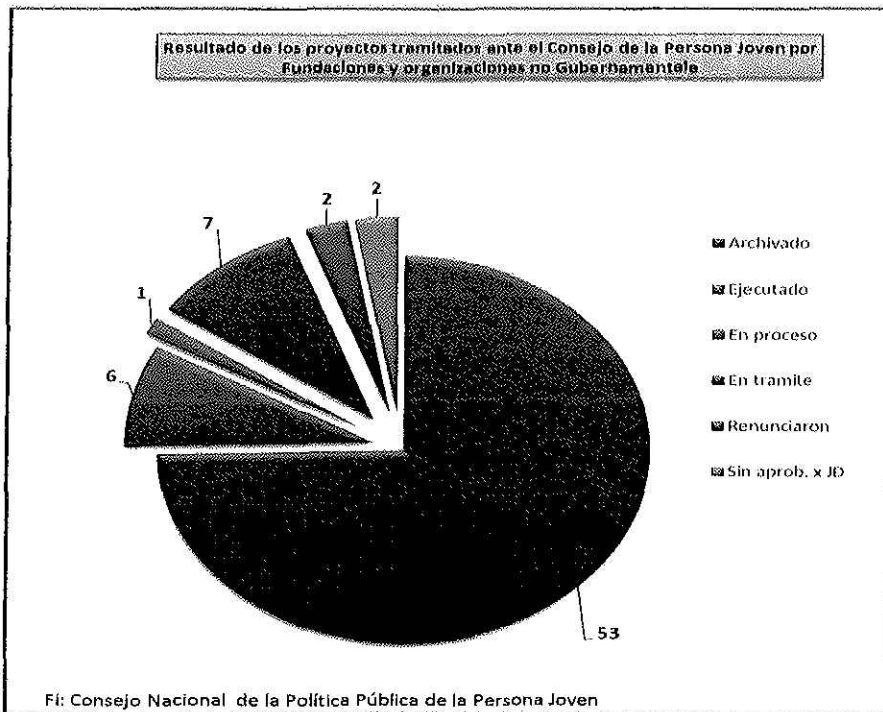
2.6.2. Proyectos presentados vrs proyectos ejecutados

El Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven analizó un total de 83 proyectos, donde se incluyen los que ellos tramitan por procesos de contratación administrativa y los que presentan las fundaciones y organizaciones no gubernamentales. Al analizar los proyectos finiquitados se comprobó lo siguiente:

- a. En lo que respecta al financiamiento de proyectos presentados por fundaciones y organizaciones no gubernamentales, se tramitaron 71 proyectos, con el siguiente resultado:

Estado	Cantidad
Archivado	53
Ejecutado	6
En proceso	1
En trámite	7
Renunciaron	2
No aprobados por Junta Directiva del CPJ.	2

Seguidamente se muestra un gráfico donde se detalla dicha información:



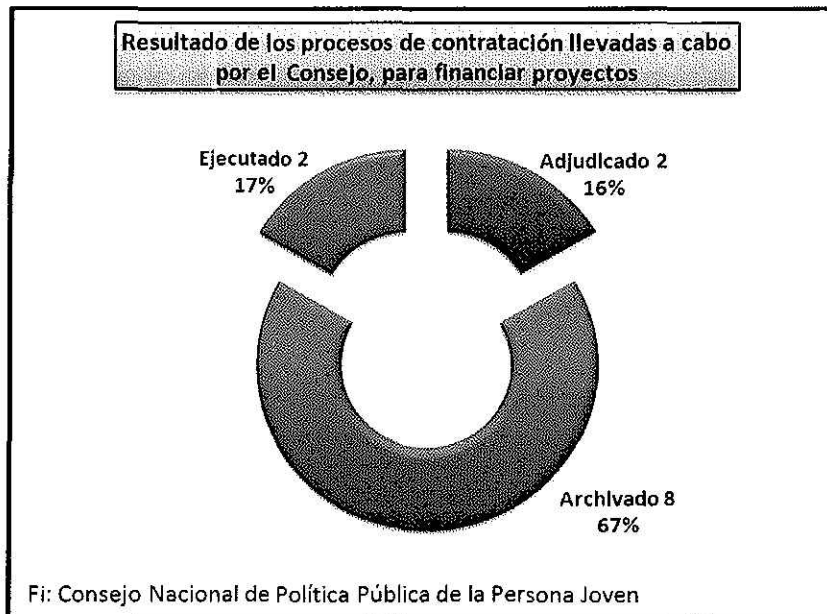
Con base en lo indicado, resaltamos que el Consejo tramitó un total de 71 proyectos, de los cuales únicamente se concretaron 7 proyectos, 7 estaban en trámite a la fecha del estudio y 57 no se ejecutaron por diferentes circunstancias; sin embargo, es importante indicar que el porcentaje más alto (80.29%), fueron proyectos que se desestimaron por diferentes causas, entre las que destacan:

- Dificultad en el cumplimiento de los requisitos para ser calificados como idóneos, en virtud de acceder a los recursos públicos.
- A los responsables de las organizaciones les cuesta la formulación de sus propuestas y proyectos.
- Diferencias importantes entre los precios que se detallan en los proyectos y los que se encuentran en el mercado.
- Inopia de organizaciones que cumplan con la doble idoneidad, como lo son la experiencia en el tema de juventud y de discapacidad.
- Reducida cantidad de organizaciones establecidas a derecho y en condiciones de calificar para recibir estos recursos.

- Imposibilidad o debilidad logística de las organizaciones solicitantes para la atención de personas con discapacidad.
 - Renuncia de la Fundación Omar Dengo del proyecto Rompiendo Barreras II, por la suma de ¢299.720.750,00.
- b. En relación con los procesos de contratación realizados directamente por el Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven, se efectuaron: una Licitación Pública, 9 Licitaciones abreviadas y dos contrataciones directas; éstas últimas por un monto de ¢20.355.660,00. En donde, a través del estudio realizado, determinamos que:

Estado de las Contrataciones	Cantidad
Ejecutadas	2
Adjudicadas	2
Archivadas	8
Total	12

A continuación, se observa la gestión efectuada:



2.6.3. A partir del 01 de mayo del año en curso, el señor Kenneth Carpio Brenes, Director Ejecutivo del Consejo, designó¹⁸ a uno de sus funcionarios para atender lo relacionado con los recursos que reciben de la Junta de Protección Social, según Ley N° 8718, quien deberá mantener relaciones de coordinación con instituciones públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales y organismos internacionales, para el desarrollo de proyectos dirigidos a personas jóvenes con discapacidad, así como brindar asesoría para la tramitación de proyectos a diferentes organizaciones.

Cabe indicar que, en el año 2009¹⁹, a raíz de una intervención realizada por la Contraloría General de la República en nuestra Institución, se determinó la necesidad de coordinar con los Rectores Técnicos, en los procesos de asignación y supervisión de la ejecución de los recursos públicos, ello con la finalidad de no duplicar esfuerzos y costos, por lo que, dado que los recursos que la Junta de Protección Social le remite al Consejo benefician el área de discapacidad física, mental o sensorial", es conveniente que dicha coordinación se mantenga entre ambas organizaciones.

Al respecto destacamos que, el Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven, a la fecha del estudio, contaba **en su planilla con 29 funcionarios** incluyendo personal de seguridad y misceláneo²⁰, con muchas áreas unipersonales, lo cual eventualmente les imposibilita hacer una unidad que implemente programas de discapacidad, debido a que cuando se aprobó la Ley N° 8718, aparentemente el legislador no analizó la situación organizacional del Consejo y asignó el manejo de un presupuesto considerable, sin darle los mecanismos para una eficiente ejecución de los fondos.

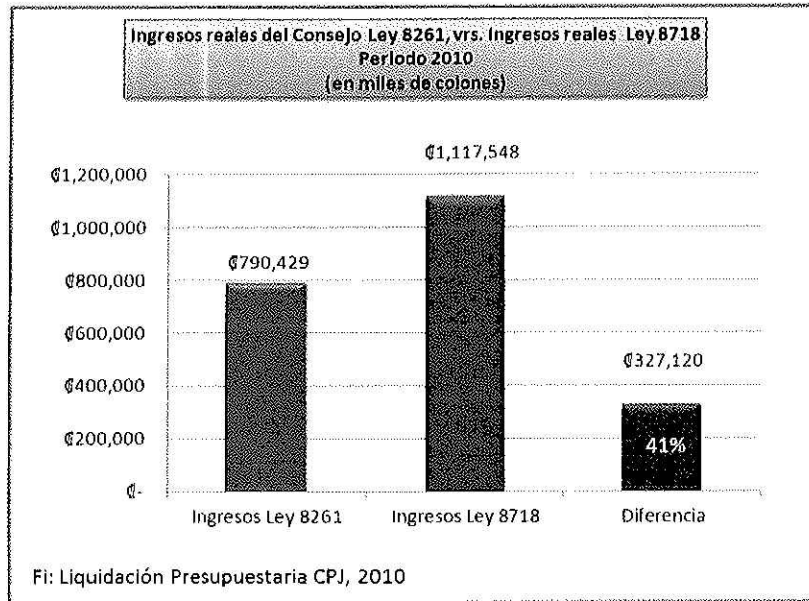
2.7. Impacto de los recursos girados por la Junta de Protección Social en el presupuesto del Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven, según Ley N° 8718

En el año 2010 los ingresos del Consejo provenientes de la Ley 8261, fueron €790.428.523,90, lo cual representó un 70.73% de los ingresos reales percibidos por la Ley N° 8718, que ascendieron al monto de €1.117.548.039,91; en el siguiente gráfico se visualiza esa información:

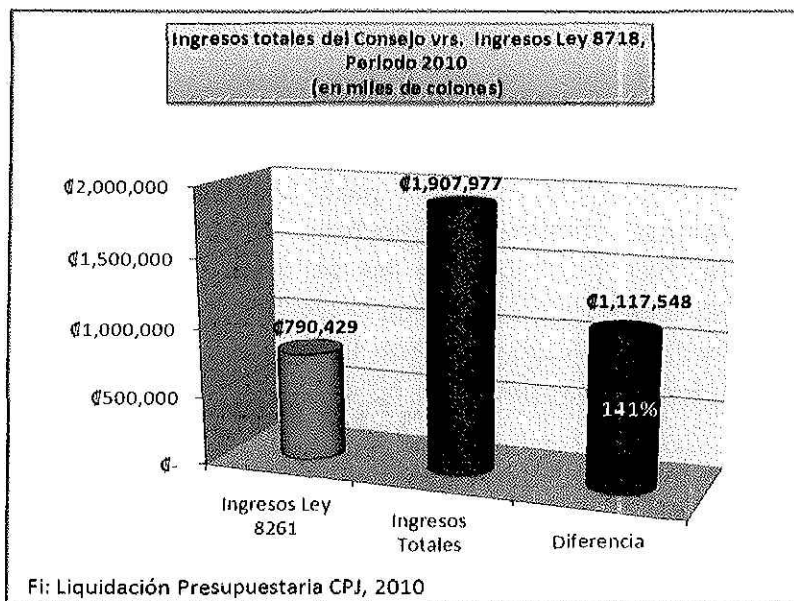
¹⁸ Señora Johana Vásquez Hidalgo.

¹⁹ Informe DFOE-SOC-IF-112-2009, del 17/12/2009

²⁰ Según nota del Consejo DE-167-2013.



Otro aspecto a destacar es que por los recursos que generó la Ley N° 8718, que ascendieron al monto de €1.117.548.039,91, los ingresos reales del Consejo tuvieron un incremento del 141.38%, ya que los ingresos provenientes de la Ley 8261 fueron de €790.428.523,90 y los ingresos reales del Consejo fueron €1.907.976.563,81, a continuación presentamos un gráfico donde se muestra esa información:



En lo que respecta al impacto que han tenido los recursos generados por la Ley N° 8718, para el Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven, con la información anterior se observó que hay un incremento superior al 141%, manteniendo la misma estructura administrativa y la planilla de **29 funcionarios**.

2.8. Alternativas para canalizar los recursos que genera la Ley N° 8718

La Ley N° 8718 establece en el inciso j) del artículo N° 8, que los recursos que se giran al Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven tienen un fin específico, que es desarrollar programas de capacitación y recreación para las personas jóvenes con discapacidad física, mental o sensorial, aspecto que es reafirmado por la Procuraduría General de la República, en el Dictamen N° C-338-2009 del 7 de diciembre de 2009, en donde concluye que:

“3. Puesto que se trata de un destino específico establecido por ley, el Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven tiene el deber de destinar los recursos al fin legalmente establecido, no pudiendo modificarlo. Si modificara el destino, la Junta podría decidir excluirlo de la lista de beneficiarios”.

Por lo que, con la finalidad de cumplir con el acuerdo JD-118²¹, el cual dispone "... se solicita a la Auditoría Interna... que sugiera recomendaciones que ayuden a canalizarlo s en forma efectiva para que sean aprovechados de acuerdo con lo que dispone la Ley N° 8718", se solicitó²² la colaboración técnica del Departamento de Acción Social, para que ésta nos propusiera opciones para tramitar los recursos girados al Consejo de una manera eficiente y oportuna, lo anterior debido a que esa dependencia cuenta con profesionales en el área social y de discapacidad, experiencia en la asignación de recursos, en la tramitación de proyectos específicos, además de que fueron los que coordinaron la confección del Manual de Criterios para la distribución de recursos de la Ley N° 8718.

El Departamento de Acción Social, a través de la nota A.S.1556²³, indicó en lo que interesa:

"Así las cosas, se deduce que la Ley por si misma está determinando tajantemente el destino de los recursos de manera que están limitados para desarrollar otro tipo de acciones.

Si bien es cierto el Consejo tiene muy claro la problemática que enfrenta, misma que es manifiesta por ellos en el oficio DE -369-2012 de fecha 10 de diciembre 2012, (ver adjunto) también es cierto que difícilmente podamos sugerir estrategias al ente rector en esta materia.

No obstante lo anterior, creemos que la opción más obvia, sería que las organizaciones que trabajan en función de la población con discapacidad, presenten proyectos ante el Consejo, para lo cual requerirán de un equipo de trabajo, aspecto ya ampliamente razonado por ellos en el oficio señalado en el párrafo anterior.

Sobre esta alternativa la cual observamos como la más viable pero con la dificultad de que no tienen recurso humano para desarrollarla según lo argumentado, se podría pensar y analizar la posibilidad, previa consulta al departamento legal, de contratar personal por servicios profesionales utilizando los recursos transferidos, de manera que puedan asesorar a las organizaciones en la elaboración y ejecución de dichos proyectos.

²¹ Sesión Ordinaria N° 09, del 12 de marzo de 2013.

²² Nota AI-339 del 23 de mayo del año en curso, el subrayado del texto transcrito no es del original.

²³ Del 28 de mayo de 2013, suscrita por el señor Carlos H. Viquez Vargas, Subjefe del Departamento y señora Mabell M. Rodríguez Arias, Trabajadora Social.

De no ser factible la propuesta anterior, el cambio de ley en cuanto a los conceptos a financiar, podría ser otra solución con todo lo que ello conlleva, y para tal efecto, sería el mismo Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven, quien deba tomar la vanguardia, instancia que tiene la experticia en el tema". (El resaltado no es del original).

En relación con las propuestas del Departamento de Acción Social de la Junta de Protección Social, determinamos que solo dan dos alternativas:

- a. Las organizaciones que trabajan en función de la población con discapacidad, presenten proyectos ante el Consejo, para lo cual el Consejo requerirá de un equipo de trabajo, con la dificultad de que no tienen recurso humano para desarrollar diferentes proyectos.
- b. Modificación a la Ley N° 8718, en cuanto a los rubros a financiar por parte del Consejo.

III. CONCLUSION

Al analizar el uso de los recursos girados por la Junta de Protección Social al Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven, los cuales ascendieron a la suma de €2.550.922.577,12, esta Auditoría Interna llegó a la conclusión de que existen aspectos que son susceptibles a mejoras, dado que debilitan el control interno implementado sobre los recursos que nuestra Institución gira. Asimismo, existe un alto monto de recursos públicos, con una tendencia aparente al aumento, que no han sido aplicados en el fin para el cual están destinados, incumplándose el fin primordial de la ley.

3.1. Recursos girados al Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven

Existen oportunidades de mejora en el control interno implementado en nuestra Institución, pues se determinaron errores en el giro de los recursos recaudados y destinados al Consejo, para ser utilizados en el desarrollo de programas de capacitación y recreación para las personas jóvenes con discapacidad física, mental o sensorial; provocando que, para corregirlos, éste tuviera que realizar trámites

ante la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, pues los mismos formaban parte del Superávit Libre del período 2012.

3.2. Uso de los recursos girados por la Junta de Protección Social al Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven

Cabe indicar que un alto porcentaje de los recursos girados al Consejo se encuentran a su nombre en Caja Única del estado, al disponerlo así el Reglamento para el funcionamiento de la Caja Única.

En relación con la administración de estos recursos, el Consejo no está cumpliendo con los artículos N° 16 y N° 26, del Reglamento citado, ya que carece de los procedimientos internos para la operación del sistema de Caja Única.

En cuanto al seguimiento que realiza el Consejo sobre los recursos que gira a fundaciones y organizaciones no gubernamentales para financiar proyectos, también existen oportunidades de mejora, dado que al analizar los controles implementados se determinaron situaciones que los debilitan, tales como la no verificación del cumplimiento de los procedimientos y principios de la contratación administrativa, no se observa el registro contable de los recursos transferidos, ni de los equipos adquiridos y tampoco se verifica la exactitud de los pagos efectuados por los beneficiarios de estos recursos.

En lo que respecta a los controles internos, es importante destacar que a partir del 15 de febrero de 2013, por medio del Decreto Ejecutivo N° 37485-H, se publicó el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, donde se emiten una serie de directrices que deben cumplir obligatoriamente, tanto la entidad pública concedente de los recursos como la beneficiaria. Asimismo, se identificaron *oportunidades de mejora* en el establecimiento de procedimientos internos que cumplan con lo dictado en el Reglamento para el funcionamiento de la Caja Única del Estado.

3.3. Superávit Específico del Consejo, destinado a desarrollar programas de capacitación y recreación para las personas jóvenes con discapacidad física, mental o sensorial

El Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven, mostraba una sobrevaluación en la liquidación presupuestaria del año 2012, en el rubro



"Superávit Específico", determinada por esta Auditoría Interna y la cual fue ajustada en gestión realizada por ese Consejo ante la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria.

3.4. Ejecución de recursos

A la fecha del estudio, el Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven solo tenía ejecutado un 8% de lo recibido, realizándolo principalmente por dos canales: procesos de contratación administrativa (licitaciones y contrataciones directas) y financiando proyectos a las fundaciones y organizaciones no gubernamentales.

En lo que respecta a los proyectos tramitados, se visualizó que no se ejecutaron todos (solo un 33%), dado que existieron casos en donde hubo dificultad para cumplir requisitos, inopia de las organizaciones en cumplir con la doble idoneidad como lo son la experiencia en el tema de juventud y de discapacidad, discrepancias en materia de costos y reducida cantidad de organizaciones a derecho para poder transferirles recursos.

Cabe indicar que, un alto porcentaje de los recursos girados al Consejo se encuentran a su nombre en Caja Única del Estado, al disponerlo así el Reglamento para el funcionamiento de la Caja Única, y en relación con la administración de estos recursos, a la fecha del estudio, el Consejo debía implementar, con respecto a procedimientos internos, lo establecido en algunos artículos de dicha norma.

3.5. Recursos de la Ley N° 8718: impacto en el presupuesto del Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven

El Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven experimentó en su presupuesto un impacto muy fuerte ya que, en el año 2010, los ingresos reales presentaron un incremento del 141%, pues de manejar un presupuesto de ₡790.43 miles, pasaron a un presupuesto de ₡1.907.98 miles, esto porque recibieron recursos provenientes de la Ley N° 8718, por la suma de ₡1.117.55 miles, destinado únicamente a desarrollar programas de capacitación y recreación para las personas jóvenes con discapacidad física, mental o sensorial, manteniendo aparentemente su misma estructura administrativa.

3.6. Alternativas para canalizar los recursos que genera la Ley N° 8718

En lo que respecta a eventuales opciones que podrían valorarse para que el Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven canalice en forma efectiva los recursos que recibe por parte de nuestra Institución, es importante resaltar que hay una limitante de índole legal, establecida en lo que dispone la Ley N° 8718, disminuyendo las alternativas a aplicar, aspecto que muy atinentemente expone la unidad técnica de esta Junta de Protección Social, la cual valora solo dos opciones: que el citado Consejo fortalezca el financiamiento de proyectos presentados por parte de las organizaciones que trabajan en función de la discapacidad; sin embargo, para poder tramitarlos se requiere un equipo de trabajo, recurso que no tiene a disposición dicho Consejo y, la otra alternativa es una modificación a la Ley N° 8718, en cuanto a los rubros a financiar, lo cual eventualmente debería ser gestionado por el Consejo.

IV. RECOMENDACIONES

A la Junta Directiva de Junta de Protección Social.

Girar instrucciones al Gerente General para que cumpla con las siguientes recomendaciones:

- 4.1 Valorar la posibilidad de realizar labores de coordinación entre el Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven y la Junta de Protección Social, con el propósito de que esta última le remita al Consejo proyectos que califiquen dentro de lo establecido en el inciso j) del artículo N° 8 de la Ley N° 8718, para la ejecución y disminución del saldo de más de dos mil millones de colones que tiene disponibles esa organización. (*Ver puntos 2.5. y 2.6.2 de resultados del estudio*)
- 4.2 Promover, dentro del programa social de la Junta de Protección Social, la divulgación, a nivel nacional, de que el Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven, posee recursos económicos para llevar a cabo proyectos de recreación y capacitación para personas jóvenes con discapacidad. (*Ver punto 2.6.2. de resultados del estudio*)
- 4.3 Firmar un convenio de Cooperación entre el Consejo y la Junta de Protección Social, para la valoración de los proyectos que eventualmente remita la Junta a ese Consejo.

Al Gerente de Desarrollo Social.

4.4 Girar instrucciones a la Junta Directiva del Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven para que lleve a cabo las siguientes recomendaciones:

4.4.1 Cumplir con los artículos N° 16 y N° 26 del Reglamento para el funcionamiento de la Caja Única, de manera que se definan, divulguen y apliquen los procedimientos internos para la correcta utilización del sistema de Caja Única. (*Ver punto 2.2. de resultados del estudio*).

4.4.2 Con la finalidad de fortalecer el control interno implementado por ese Consejo, en el seguimiento de los recursos transferidos a fundaciones y organizaciones no gubernamentales, se le solicita establecer las siguientes rutinas de control interno:

4.4.2.1 Estandarizar los formularios que tienen implementados para realizar las liquidaciones de recursos (parcial y total), por las organizaciones beneficiarias. (*Ver punto 2.4.2., inciso b., Resultados del estudio*).

4.4.2.2 En lo que respecta a la guía de chequeo para el cumplimiento de las Directrices N° 01-2010 y 02-2011²⁴, se requiere:

- a- Que el funcionario responsable de confeccionar la guía de chequeo, proceda a firmarla. (*Ver punto 2.4.2., inciso c, Resultados del estudio*).
- b- Proceder a estandarizar la confección de las guías de chequeo, de manera que los funcionarios que efectúan el seguimiento de proyectos utilicen una sola simbología para evidenciar el cumplimiento de la directriz. (*Ver punto 2.4.2., inciso d, Resultados del estudio*).
- c- Establecer como política de seguimiento de proyectos, que cuando se confeccionen las guías de chequeo para el cumplimiento de las citadas directrices, no se deben dejar casillas en blanco, ya que se debe

²⁴ Relacionadas con los requisitos que deben tener presentes las organizaciones no gubernamentales y fundaciones que presenten proyectos para ser financiados con los recursos girados por la Junta de Protección Social.

evidenciar si la organización beneficiaria cumplió o no con las directrices. (Ver punto 2.4.2., inciso d, Resultados del estudio).

- d- Analizar las rutinas de control interno²⁵ detalladas en las guías de chequeo, de manera que se detalle claramente el control que se debe verificar y la forma de realizarlo. (Ver punto 2.4.2., inciso e, Resultados del estudio).
- e- Al verificar el cumplimiento de los procedimientos y principios de la contratación administrativa, es importante que en el expediente del proyecto del Consejo, se deje como evidencia una cédula donde conste la inspección efectuada. (Ver punto 2.4.2., inciso f, Resultados del estudio).
- f- Establecer como política de los seguimientos de recursos, que los documentos justificantes de gastos (facturas, recibos y otros), deben estar inhabilitados por la organización beneficiaria, con el sello "Pagado con cheque xx"; asimismo, por parte del Consejo, se le debe colocar un sello pequeño donde se evidencie que el documento fue revisado por el Consejo. (Ver punto 2.4.2., inciso g, Resultados del estudio).
- g- Verificar, en el estado bancario de la cuenta corriente donde administran los recursos transferidos por el Consejo, que el monto por el cual se cambió un cheque, sea el mismo que se muestra en la copia del cheque, esto con la finalidad de constatar la exactitud de los pagos realizados. (Ver punto 2.4.2., inciso h, Resultados del estudio).
- h- Comprobar que los recursos transferidos por el Consejo sean registrados contablemente; además, en los proyectos donde se financie la adquisición de equipo, verificar que tengan la placa de control de activo de la organización beneficiaria. (Ver punto 2.4.2., incisos i y j, Resultados del estudio).

4.4.3 En proyectos que se financien a fundaciones y organizaciones beneficiarias, donde la inversión de recursos es significativa, como en el caso de la Asociación Taller Protegido de Alajuela, dar un asesoramiento constante para que situaciones como: el pago de servicios por adelantado, contratos sin firmas, equipos sin registrar y carencia de procedimientos de

²⁵ Rutinas de control: a) Cumplimiento con las Normas de Control Interno y la b) Libros legales actualizados (Revisar si es necesario).



- contratación, no se presenten en el desarrollo de un proyecto financiado con recursos transferidos por el Consejo y cuyo origen haya sido la Ley N° 8718. (Ver punto 2.4.3.2., Resultados del estudio).
- 4.4.4** Velar por el cumplimiento de lo que establece el Decreto Ejecutivo N° 37485-H, publicado en la Gaceta N° 33, del 15 de febrero de 2013, relacionado con el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, ya que en esta norma se detallan una serie de controles que deben cumplir las Instituciones Públicas concedentes de los recursos y otros que tienen que aplicar las organizaciones beneficiarias. (Ver punto 2.4.4. de Resultados del estudio).
- 4.4.5** Solicitarle a los Miembros de la Comisión Técnica Institucional para Proyectos de Discapacidad que suscriban las correspondientes actas, de manera que se de validez a los acuerdos y comentarios tomados en esa Comisión. (Ver punto 2.4.5. de Resultados del estudio).
- 4.5** Realizar los trámites que correspondan, con la finalidad de agilizar la firma del “Convenio sobre la utilización de recursos girados por la Junta de Protección Social para el Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven”. (Ver punto 2.1. de resultados del estudio)
- 4.6** Realizar labores conjuntas entre los funcionarios del Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven, la Sección de Liquidaciones, el Departamento de Acción Social y la Gerencia de Desarrollo Social, para capacitar a los funcionarios de ese Consejo en la aprobación, revisión y seguimiento de los proyectos ejecutados con recursos transferidos por la Institución, sin olvidar la coordinación que debe existir entre el Consejo y el Ente Rector en discapacidad para lo que corresponda a la prioridad en la asignación de recursos públicos. (Ver punto 2.6.3 de Resultados del estudio y comentarios de Observaciones de la Administración).
- 4.7** Solicitar al Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven, la presentación de informes periódicos sobre la utilización de los recursos transferidos por la Junta de Protección Social, mediante la Ley 8718. (Ver comentarios de Observaciones de la Administración).
- 4.8** Realizar el seguimiento de las recomendaciones emitidas en el presente informe, de manera que, si por parte del Consejo Nacional de Política

Pública de la Persona Joven no son cumplidas en su totalidad, informe por escrito a la Gerencia General, a efectos de tomar las medidas correctivas.

V. Observaciones de la Administración.

Al ser las 11:45 a.m. del día 07 de octubre del 2013, en las instalaciones de la Junta de Protección Social, se llevó a cabo la comunicación de resultados del presente Informe de Auditoría Interna, dicha comunicación fue realizada en presencia de los señores Abundio Gutiérrez Matarrita, Presidente de Junta Directiva y Julio Canales Guillén, Gerente Desarrollo Social, los cuales indicaron:

- 1- Valorar la posibilidad de eliminar las recomendaciones 4.3 y 4.4, las cuales citaban:

“ ...

4.3 Realizar los trámites que correspondan con la finalidad de modificar el inciso j) del artículo N° 8 de la Ley N° 8718, donde se puedan establecer alternativas como:

a. Que la Junta de Protección Social administre los recursos de la ley, le envíe al Consejo proyectos de recreación y capacitación para personas jóvenes con discapacidad, para que ese Consejo les otorgue el aval y que una vez aprobados, sea la Junta quién gire, en forma directa los recursos a las Organizaciones de Bienestar Social que lo solicitaron. (Ver punto 2.6.2. de resultados del estudio)

b. Que el Consejo administre los recursos de la ley, pero que ésta le autorice a destinar recursos para la contratación de profesionales o empresas que, evalúen la ejecución de los proyectos que presentan las Organizaciones de Bienestar Social. (Ver punto 2.6.3. de resultados del estudio)

4.4 Ante la posibilidad de modificar la Ley N° 8718, coordinar con el Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven, los rubros que se pueden financiar con los recursos transferidos por la Institución. (Ver punto 2.8. de resultados del estudio)”

- 2- Agregar, dentro de las recomendaciones giradas para el Gerente de Desarrollo Social, las siguientes:



- a. Coordinar con el personal del Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven, para brindarles capacitación en la utilización de los recursos girados por la Institución.

- b. Coordinar con el Director Ejecutivo del Consejo, para que nos presenten informes periódicos sobre el uso de los recursos transferidos por la Junta de Protección Social.

Realizado por:
Lic. Andrés Villalobos Montero
Profesional III

Revisado por:
Licda. Elizabeth Solís Jinesta
Jefe de Área

Aprobado por:
MBA. Rodrigo Carvajal Mora
Subauditor Interno

